



COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL
TLAXCALA

En las instalaciones que ocupa la Comisión Organizadora del Proceso en Tlaxcala, ubicadas en Avenida Independencia. Número 55, Colonia San Isidro de esta ciudad de Tlaxcala, a cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

Cédula que se fija. CÉDULA EN QUE SE FIJA. Siendo las quince horas con cincuenta minutos del día cuatro de marzo del dos mil veintiuno, mediante la fijación de esta cédula en los estrados físicos y electrónicos del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, hago constar que se fija la cédula a través de la cual se hizo del conocimiento público la presentación DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO PROMOVIDO POR el c. Luis Enrique Pérez Tamayo, RADICADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TET- JDC-015/2021 -----

Desarrollo de la diligencia. El suscrito SECRETARIO GENERAL PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA, DOY FE que siendo las quince horas con cincuenta minutos, del día en el que se actúa, **fija** en los **ESTRADOS** físicos Partido Acción Nacional en Tlaxcala y en los **ESTRADOS** electrónicos en la página oficial del instituto político <https://www.pantlaxcala.org.mx>, la cédula de publicitación publicada a las quince horas con cincuenta minutos del día cuatro de marzo del dos mil veintiuno, a través de la cual se hizo del conocimiento público la presentación del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, radicado por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, con el número TET- JDC-015/2021, para los efectos conducentes; por lo que se fija la presente cédula de fijación de la publicación en los **ESTRADOS** físicos Partido Acción Nacional en Tlaxcala y en los **ESTRADOS** electrónicos en la página oficial del instituto político <https://www.pantlaxcala.org.mx>, siendo las quince horas con cincuenta minutos del día en que se actúa.-----

Fundamento legal. Lo son los artículos 39, Fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala. -----

DOY FE. -----

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"
Tlaxcala, Tlaxcala, a cuatro de marzo de dos mil veintiuno.**

C. AMADO BENJAMIN AYILA MARQUEZ.

**SECRETARIO GENERAL PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA.**

AV. INDEPENDENCIA #55 COLONIA SAN ISIDRO
TLAXCALA, TLAXCALA, CP 90000
CONMUTADOR 01 (246) 46 2 07 26 / 46 2 05 40
46 2 51 40 / 46 1 93 85
WWW.PANTLAX.ORG.MX



COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL
TLAXCALA

CÉDULA DE PUBLICITACIÓN.

Colonia San Isidro de esta ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, a cuatro de marzo del dos mil veintiuno.
En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39, Fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se hace del conocimiento público que a las 14:50 horas del día de hoy cuatro de marzo del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral de Tlaxcala, notifica que el **C. Luis Enrique Pérez Tamayo**, promueve **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de " la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional", señalando como actos impugnados: "La invitación dirigida a los integrantes de la comisión permanente del consejo estatal del partido acción nacional en Tlaxcala para la designación de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación **proporcional** en las posiciones 1 y2 que postulara el **partido acción nacional** en el proceso electoral ordinario 2020-2021" y todos los actos derivados del proceso de designación referido, emitida por el presidente del CDE del PAN de Tlaxcala, el c. José Gilberto Temoltzin Martínez".

Medio de impugnación promovido mediante escrito sin fecha, signado por la promovente, constante de treinta fojas útiles (incluyendo anexos), tamaño oficio, escrita por su lado anverso; acompañando como anexos los siguientes: **a)** Original del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, signado por el promovente constante de veintidós fojas útiles y anexos.

Por lo que, en cumplimiento al precepto legal antes invocado, siendo las quince **horas con cincuenta minutos** de este día y por un **plazo de setenta y dos horas**, se fija la presente Cédula en los Estrados Físicos del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, así como en sus Estrados electrónicos en la página oficial de Internet de este instituto político en <https://www.pantlaxcala.org.mx>. Con lo que se garantiza fehacientemente la publicidad del medio de impugnación

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**
Tlaxcala, Tlaxcala, a cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

C. AMADO BENJAMÍN AVILA MARQUEZ.

**SECRETARIO GENERAL PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA.**

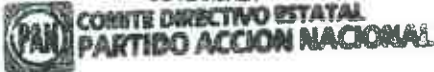
AV. INDEPENDENCIA #55 COLONIA SAN ISIDRO
TLAXCALA, TLAXCALA. CP 90000
CONMUTADOR 01 (246) 46 2 07 26 / 46 2 05 40
46 2 51 40 / 46 2 93 85
WWW.PANTLAX.ORG.MX



TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA



TET TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANIA

Expediente: TET-JDC-015/2021.

Actor: Luis Enrique Pérez Tamayo.

Autoridad responsable: Comisión Permanente del Partido Acción Nacional y otros.

Asunto: Se notifica acuerdo

Oficio de notificación; TET-SA-ACT -320/2021.

Tlaxcala, Tlax., a 04 de marzo de 2021.

04 MAR 2021
14:50 h
TLAXCALA
RECIBIDO: *[Signature]*
Marisol Gómez - Recibi
oficio, copia cotejada de
acuerdo y medios de
impugnación

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA.

PRESENTE

En cumplimiento a lo ordenado por **acuerdo de uno de marzo de dos mil veintiuno**, dictado por el Magistrado instructor de la Primera Ponencia, integrante del Tribunal Electoral de Tlaxcala, dentro del expediente citado al rubro, el que suscribe le notifico el citado acuerdo, el cual adjunto en copia cotejada y sellada, constante de dos fojas; así mismo adjunto copia cotejada del escrito de medio de impugnación y anexos presentados por Luis Enrique Pérez Tamayo, constante de treinta fojas, debidamente selladas y cotejadas, para los efectos legales correspondientes. Doy fe.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 61 y 64 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; 37 fracción V de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, 4, 25 y 26 fracción IV del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

ACTUARIO.
[Signature]
TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA
LIC. LUCIO ZAPATA FLORES.

Tribunal Electoral de Tlaxcala, Calle 8, No. 3113, Colonia Loma Xicohténcatl.
C.P. 90062, Tlaxcala, Tlax.
Teléfonos: 01 (246) 466 62 52, 466 51 85, 466 71 65.

<http://www.tetlax.org.mx/>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-015/2021.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala; a primero de marzo de dos mil veintiuno¹.

Vista la cuenta de veintisiete de febrero, signada por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Electoral de Tlaxcala por la que **turna** escrito de demanda de **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, de veintiséis de febrero, signado por **Luis Enrique Pérez Tamayo**, al que se anexa: **a)** Acuse de recibo de escrito fechado y recibido el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, constante de una foja, tamaño carta, escrita por su anverso; **b)** Copia simple de credencial para votar a nombre de Pérez Tamayo Luis Enrique; **c)** Impresión de página de internet con el emblema del Partido Acción Nacional (PAN) y la leyenda: "Registro Nacional de Militantes"; **d)** copia simple a color de "Invitación dirigida a los integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional ..", de veinte de febrero; y, **e)** Acta notarial número 3033 (tres mil treinta y tres), volumen 25.

Atento a su contenido, con fundamento en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, 10, 12, 44, 45, 46, 47, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala²; así como en los artículos 3, 6, 7, párrafo segundo, 13, inciso b), fracción I, 19, fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **SE ACUERDA:**

Radicación. Téngase por recibida la demanda presentada junto con la documentación descrita, la cual se identificara bajo el expediente **TET-JDC-015/2021**, radicándose el mismo en la Primera Ponencia, para la substanciación correspondiente.

Requerimiento y publicidad. Ahora bien, como el escrito de demanda fue presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, es necesario que sea remitido a quienes el actor identifica como Autoridades Responsables para que procedan en términos de lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Medio; por tanto, este Órgano Jurisdiccional estima pertinente **requerir** Gilberto Temoltzin Martínez, en su carácter de presidente del Comité Directivo Estatal de

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno.

² En adelante Ley de Medios.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-015/2021.

Con relación a **todos los requerimientos**, los mismos deberán ser remitidos en copia certificada, en forma completa, organizada y legible dentro de los términos señalados a través de la **oficialía** de partes de este Tribunal en forma física, de acuerdo con lo indicado, o bien, en caso de existir alguna imposibilidad, derivada de la contingencia sanitaria, podrán ser remitidos en forma digitalizada en formato PDF a los correos electrónicos oficiales del Secretario de Acuerdos lino_noe@tetlax.org.mx de la Secretaria de Estudio y Cuenta anahi.vega@tetlax.org.mx y de la Oficial de Partes jaqueline.maldonado@tetlax.org.mx; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 30 de la Ley de Medios de Impugnación y del acuerdo E-09-003/2021 del Pleno de este órgano jurisdiccional de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno³ o, de ser el caso, indicarse la causa, bajo protesta de decir verdad, por la cual no le es posible remitirla.

Domicilios. Téngase como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones de la parte, el que manifiesta en su escrito inicial de demanda, y por autorizados para los mismos efectos a los profesionistas que indican en su escrito, como correo electrónico el que indica.

Publicidad. Se hace saber a las partes que por mandato constitucional el presente asunto estará a disposición del público para su consulta con las restricciones legales, por lo que podrán oponerse en todo momento a la publicación de sus datos que consideren personales.

Notifíquese el presente proveído a la parte actora en el correo electrónico que señalo para tal efecto, debiendo levantar acta o razón de notificación esto, dada la actual contingencia sanitaria; y, **mediante oficio** adjuntando la demanda anexos y copia cotejada del presente acuerdo a Gilberto Temoltzin Martínez, en su carácter de presidente del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, a la secretaria de elecciones del Comité Directivo Estatal del PAN en Tlaxcala, y a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Comité Directivo Estatal del PAN en Tlaxcala, en sus domicilios oficiales, respectivamente.
Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Magistrado **José Lumbreras García**, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta Rocío Anahí Vega Tlachi, con quien actúa y da fe.

³ Visible en el portal de internet de este Tribunal, consultable en la siguiente liga <https://www.tetlax.org.mx/>.

Tlaxcala, Tlaxcala a 26 de febrero del 2021.

Asunto: Presentación de la demanda de un Juicio para la protección de los derechos políticos-electorales (JDC) en contra de la " invitación dirigida a los integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala para la designación de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional en las posiciones 1 y 2 que postulará el Partido Acción Nacional en el proceso electoral ordinario 2020-2021" y, todos los actos derivados del proceso de designación referido.

Actor: Luis Enrique Pérez Tamayo, en mi carácter de ciudadano mexicano y militante del Partido Acción Nacional.

Autoridad Responsable: Presidente del CDE del PAN en Tlaxcala, José Gilberto Temoltzin Martínez; la Secretaría de Elecciones del CDE de Tlaxcala y la Comisión Permanente del Consejo Estatal del CDE del PAN en Tlaxcala.

CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA. PRESENTE.

LUIS ENRIQUE PÉREZ TAMAYO, en mi carácter de ciudadano mexicano con credencial para votar con fotografía con clave de elector: PRTMUS73121121H400, emitida por el Instituto Nacional Electoral y militante del Partido Acción Nacional, en pleno goce y ejercicio de mis derechos civiles y políticos, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Calle 3 número 610 Loma Xicohtencatl, Tlaxcala y, autorizando para oír y recibir las notificaciones, así como para imponerse de toda clase de actuaciones que deriven del presente expediente a los CC. Ma. Concepción Juárez Guzmán y Daniel Ortiz Larios, ambos con correo electrónico juridico35tlaxcala@outlook.com, ante sus señorías comparezco para presentar vía **PER SALTUM** un **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO** (JDC), tal como se desarrollará en los párrafos subsecuentes.

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA VÍA INTENTADA ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL ELECTORAL.

Con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 5, 14, 35, 36, 41, párrafo segundo, base VI, 99, párrafo cuarto, fracción V y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 185, 186, fracción III,

inciso c) y, 189 fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 6, numeral 3, 79, 80 y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 6, fracción 3, 90, 91, 92, 93 de la Ley de Medios de Impugnación de Tlaxcala y demás relativos y aplicables, interpongo vía **PER SALTUM** la presente demanda de **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**.

Este juicio electoral tiene como propósito controvertir la "invitación dirigida a los integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala para la designación de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional en las posiciones 1 y 2 que postulará el Partido Acción Nacional en el proceso electoral ordinario 2020-2021" y, todos los actos derivados del proceso de designación referido, emitida por el Presidente del CDE del PAN de Tlaxcala, el C. José Gilberto Teroholtzin Martínez.

Elo, en función de que la invitación y todos los actos derivados del proceso de designación referido que vía PER SALTUM se impugna, no cumplieron con los principios de claridad en su contenido, publicidad y transparencia que permitiera la participación política de los militantes, no militantes y funcionarios partidistas, tomando en cuenta que su difusión adolece de diversas irregularidades que se explicarán a lo largo del presente juicio ciudadano.

II. OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DEL JUICIO ELECTORAL.

En relación con la contabilización del plazo para la debida interposición del presente juicio electoral, se precisa que la invitación recién fue publicada en estrados electrónicos el día 26 de febrero de 2021, sin que se tuviera certeza sobre su contenido y alcance, a pesar de las solicitudes realizadas los días 24 y 25 de febrero del presente, lo cual dejo en estado de indefensión a mi persona.

Motivo por el cual, el plazo general de cuatro días para inconformarse se encuentra intocado y, por tanto resulta procedente la interposición del juicio ciudadano intentado.

III. PROCEDENCIA DE LA VÍA Y URGENCIA EN SU RESOLUCIÓN (VÍA PER SALTUM).

Y, adicionalmente se solicita a esta autoridad jurisdiccional electoral, conozca vía per saltum por la proximidad de los registros que se realizará del 16 al 25 de marzo según el calendario de la autoridad electoral y, así evitar instancias partidistas dilatorias, con la finalidad de que se reponga el procedimiento de designación y así se garantice un derecho individual y colectivo de todos los participantes, a saber militantes, funcionarios partidistas y no militantes de acuerdo al punto 2, incisos a), b) y c) de la invitación y proceso de designación denunciado y, sobre el cual al día de la presentación del presente juicio ciudadano electoral no se tiene conocimiento de su resultado, en función de la negativa de la autoridad partidista.

En consecuencia, la presente demanda de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano se interpone en tiempo y forma.

IV. REQUISITOS FORMALES PARA LA PRESENTACIÓN DE UN JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES (JDC)

Previo al planteamiento de fondo del presente asunto me permito exponer y dar cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al tenor siguiente:

a) Hacer constar el nombre del actor: Luis Enrique Pérez Tamayo, en mi carácter de ciudadano mexicano y militante del Partido Acción Nacional en pleno

goce de mis derechos político-electorales, tal como se probará en el capítulo probatorio respectivo;

b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir: señalando como domicilio para recibir notificaciones el señalado en el proemio y, autorizando para recibir las notificaciones que deriven del expediente a las personas indicadas igualmente en el proemio.

c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente: Adjunto a la presente copia simple de mi credencial para votar con fotografía con clave de elector PRTMLS731211421H400, emitida por el Instituto Nacional Electoral y de mi RNM de militante del Partido Acción Nacional.

d) Identificar el acto o resolución impugnada y el responsable del mismo: La "invitación dirigida a los integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala para la designación de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional en las posiciones 1 y 2 que postulará el Partido Acción Nacional en el proceso electoral ordinario 2020-2021" y, todos los actos derivados del proceso de designación referido, emitida por el Presidente del CDE del PAN de Tlaxcala, el C. José Gilberto Temoltzin Martínez.

e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados: lo haré en el apartado que se ha elaborado en forma especial para tales efectos;

f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley: en los párrafos ulteriores se enumerarán los medios de convicción que se aportan

en la presente Demanda de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano;

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente: Se satisface a la vista.

Una vez que han quedado satisfechos los requisitos que deben contener los medios de impugnación, me permito señalar que la presente Demanda de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano tiene sustento en los siguientes hechos, agravios y razones jurídicas suficientes para demostrar la ilegalidad de la invitación emitida por la autoridad marcada como responsable, así como de la implementación del proceso de designación respectivo. Para ello resulta necesaria la descripción de los siguientes:

V. HECHOS

1. El 6 de junio de 2021, se celebrará jornada electoral, en la que se elegirán entre otros cargos estatales, Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional.
2. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE CG 43/2020, por el que se aprueba el calendario electoral para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, para elegir gubernatura, diputaciones, ayuntamientos y presidencias de comunidades;
3. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el acuerdo ITE-CG 45/2020, por el que se emite la convocatoria a elecciones ordinarias para el año dos mil veintiuno, en el estado de Tlaxcala, para elegir gubernatura, diputaciones locales, integrantes de ayuntamientos y titulares de las presidencias de comunidad y en el que se determina la fecha exacta

de su inicio, estableciendo, entre otros, que el registro de candidaturas a Diputaciones locales se realizará entre los días dieciseis (16) y veinticinco (25) de marzo de 2021.

4. La Comisión Permanente del Consejo Estatal es el órgano colegiado facultado para proponer y designar a los primeros dos lugares de la lista para las Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, numeral 3 inciso c), así como 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales, en relación con el artículo 89 Párrafo Tercero del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.
5. El día 26 de febrero de 2021, a pesar de sendas peticiones realizadas por el accionante los días 24 y 25 de febrero del presente año, el CDE del PAN en Tlaxcala en sus estrados electrónicos publicó la invitación denunciada, sin que a la fecha se sepan los resultados de la designación.

Una vez que se ha contextualizado los hechos en los que se inscribe la presente Demanda de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano, se procede a expresar las razones de disenso con el mismo, a partir de la formulación de la siguiente:


VI. FUENTE DEL AGRAVIO.

La "invitación dirigida a los integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala para la designación de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional en las posiciones 1 y 2 que postulará el Partido Acción Nacional en el proceso electoral ordinario 2020-2021" y, todos los actos derivados del proceso de designación referido, emitida por el Presidente del CDE del PAN de Tlaxcala, el C. José Gilberto Temoltzin Martínez.

Elo, en función de que la invitación y, todos los actos derivados del proceso de designación referido que vía PER SALTUM se impugna, no cumplieron con los principios de claridad en su contenido, publicidad y transparencia que permitiera la participación política de los militantes, no militantes y funcionarios partidistas, tomando en cuenta que su difusión adolece de diversas irregularidades que se explicarán a lo largo del presente juicio ciudadano.

Por definición los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y las y los aspirantes a dichos cargos de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

Lo anterior, encuentra soporte legal a partir de lo dispuesto en los artículos 226, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 124 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

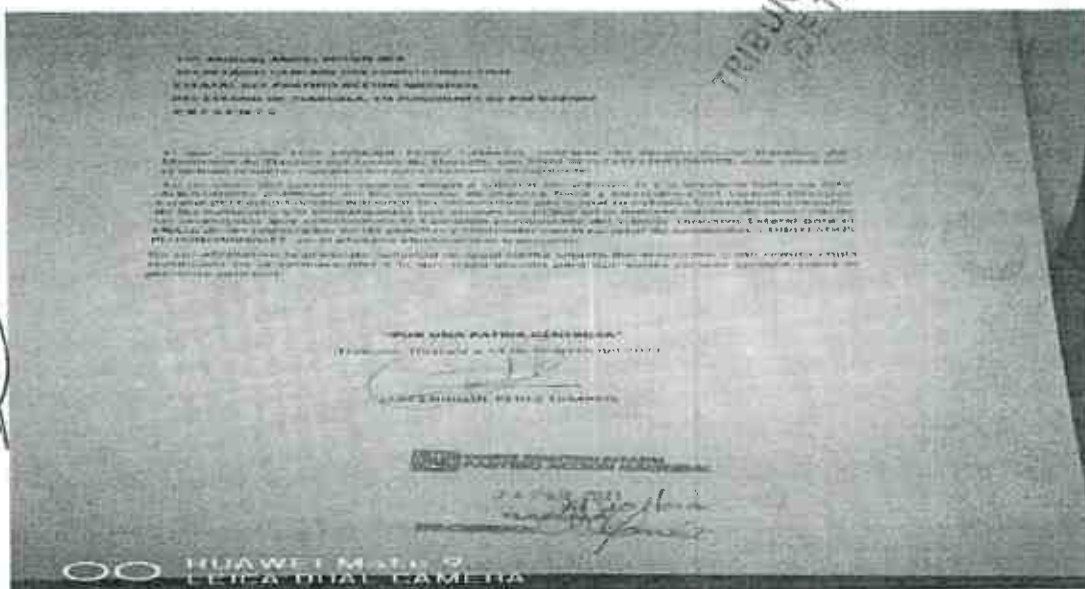


Así las cosas fue de mi conocimiento que el Comité Directivo Estatal de Tlaxcala emitió una invitación dirigida a los integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala para la designación de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional en las posiciones 1 y 2 que postulará el Partido Acción Nacional en el proceso electoral ordinario 2020-2021.

Sin embargo, se advierte a esta autoridad jurisdiccional electoral que dicha invitación no cumplió con los principios de claridad en su contenido, publicidad y transparencia que me permitieran poder participar en el proceso mencionado, excluyendo a la

militancia porque se encontraba dirigida exclusivamente a los miembros de la Comisión Permanente Estatal en una invitación y, no a la militancia en una convocatoria.

De ahí que tenía interés en participar en dicho proceso y estaba en espera de la emisión de convocatoria respectiva que nunca se produjo, en tanto cuento con el carácter de militante del Partido Acción Nacional, pero contrario a esto como se ha mencionado no se cuenta con evidencia de que dicha invitación haya sido difundida y publicitada en estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, por lo que ante esta situación presenté sendas comunicaciones dirigidas al órgano partidista, específicamente a la Secretaría General del CDE de Tlaxcala, el día 24 febrero del presente año con el ánimo de conocer la fecha de publicación de la invitación, tal como se demuestra a continuación:



Esto tomando en cuenta que como se ha evidenciado el órgano partidista estatal no publicitó, ni fue transparente en la difusión de las etapas del proceso de designación referido.

Pero, contrario a la petición formulada el órgano estatal se ha negado a dar contestación a la petición realizada, lo cual generó un perjuicio a mi pretensión de participar en el proceso de designación multicitado porque se robustece el hecho de que la invitación no fue publicitada. Ello para los efectos de que se permitieran la participación de militantes, no militantes y funcionarios partidistas, sino por lo contrario, constituyó una invitación cerrada y con un claro propósito de favorecer intereses particulares del órgano de decisión.

Por lo que abonando a esta acusación, también se genera una duda razonable sobre la publicitación de la invitación dentro de los plazos establecidos dentro del propio instrumento, porque de una revisión del documento (invitación) que se ha encontrado recién en los estrados electrónicos del CDE de Tlaxcala, el día 26 de febrero de 2021, se advierte de una revisión de las propiedades del documento mencionado que el mismo fue subido y modificado el propio 22 de febrero de 2021, a las 14 horas con 57 minutos y 24 segundos.

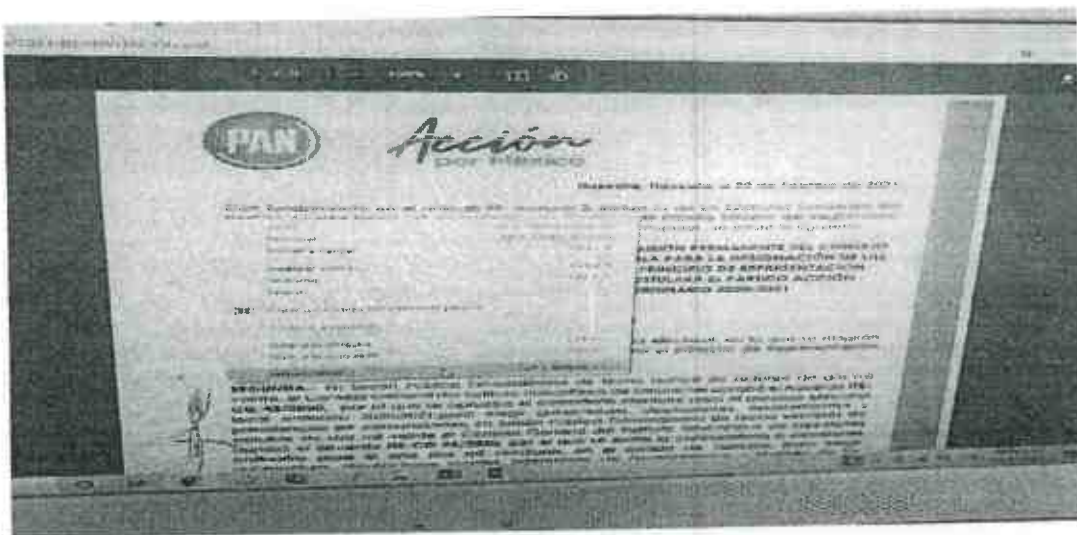
Lo cual resulta relevante porque la colocación y modificación de la invitación se llevó a cabo el día de realización de los registros de candidaturas ante la Secretaría de Elecciones del CDE de Tlaxcala que, de acuerdo a la invitación se verificó en un horario de 9 a 18 horas.

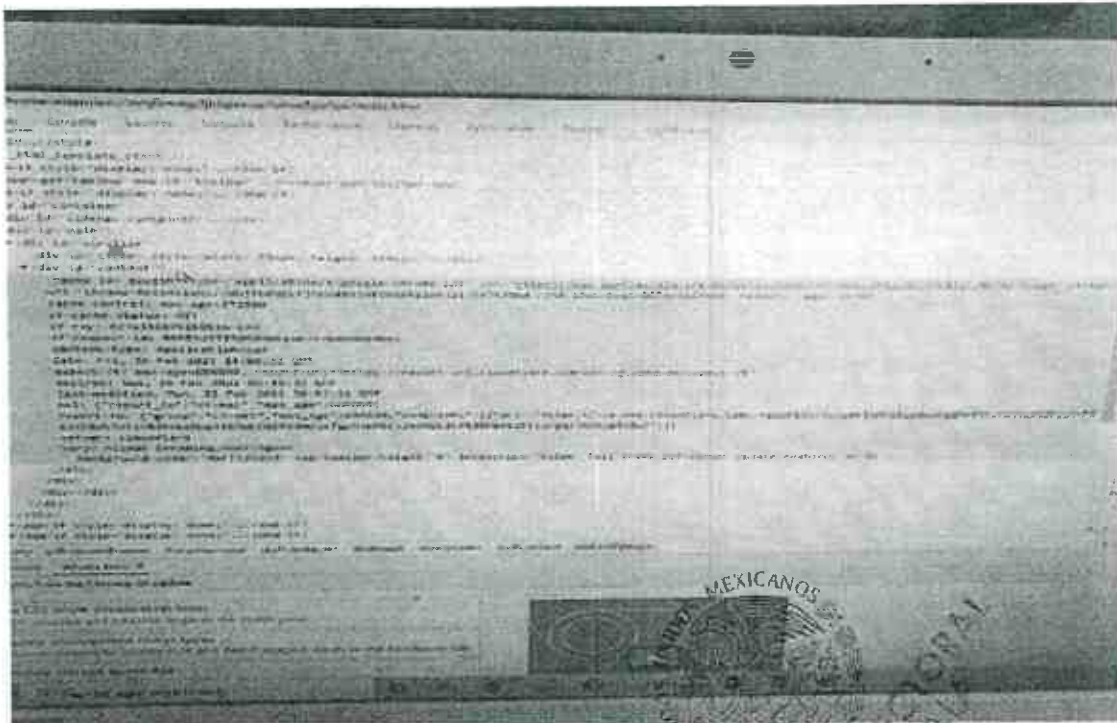
Es decir, el órgano partidista afectando el derecho de participación política de los posibles interesados (militantes, no militantes y funcionarios partidistas) publicó la convocatoria no el día 20 de febrero como lo quiere hacer pasar a partir de la fecha inserta en el documento, sino que lo hizo hasta el día 22 de febrero, a la mitad del período de registros, hecho que canceló mi derecho individual y, en su caso colectivo de todos los participantes para poder participar en dicho proceso de designación.

Para probar dicha situación, se evidencia ante esta autoridad jurisdiccional el proceso de revisión de las propiedades del documento que en su momento recién se encontró en los estrados electrónicos el día 26 de febrero del presente año, donde se prueba que la invitación fue subida y modificada el 22 de febrero de 2021, a las 14 horas con 57 minutos y 24 segundos, hecho que se explica a detalle en los párrafos subsecuentes, con el agregado que esta invitación fue precedida por la publicación de formatos de registro a las 14, con 56 minutos y 51 segundos del mismo día, esto es, por irrisorio que parezca se tuvieron antes los formatos que la invitación.

Proceso de revisión.

Paso 1. Ante la falta de contestación por parte de la autoridad partidista, una vez que se identificó en estrados electrónicos el día 26 de febrero de este año la invitación denunciada, se procedió a revisar las propiedades del documento, con el propósito de conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Para ello, se hizo click derecho sobre el documento y posteriormente, se eligió el apartado inspeccionar, lo cual resulta relevante porque presenta los datos de subida y modificación del documento, lo cual se muestra a continuación, en las capturas de pantalla subsecuentes.





Paso 2. Una vez que se desplegaron los datos del apartado de Inspección del documento subido por el estatal en sus estrados electrónicos que se realizó hasta el día 26 de febrero de 2021, se identificó como fecha de subida y modificación del documento el 22 de febrero de 2021, a las 20 horas con 57 minutos y 24 segundos, cuya conversión horaria, según el meridiano de Greenwich, en horario del centro de la república mexicana es el equivalente a las 14 horas con 57 minutos y 24 segundos.

Y cuyo proceso se reitero para la identificación de la publicación de los formatos que dio como resultado una publicación previa que dio a las 14 con 56 minutos y 51 segundos hora de México-Centro, lo cual da cuenta del absurdo de la difusión de los formatos antes de la invitación:



Esto toda vez que se toma como referencia que las 20 horas es el equivalente a las 14 horas de México-Centro, tal como se demuestra en las fotografías subsecuentes.

```
cf-ray: 62780e916ebb051f-LAX
cf-request-id: 087ee76edd0000051f24945000000001
content-type: application/pdf
date: Fri, 26 Feb 2021 07:47:14 GMT
expect-ct: max-age=604800, report-uri="https://report-
expires: Sun, 28 Feb 2021 06:56:53 GMT
last-modified: Mon, 22 Feb 2021 20:56:51 GMT
nel: {"max_age":604800,"report_to":"cf-nel"}
report-to: {"endpoints":[{"url":"https://a.nel.cloudflare
10hYon8gEQHZ%2FYCR2aj0Q8tjBqYev6eIUVMA8nWPEjAcbT%2BGC
Server: cloudflare
Vary: Accept-Encoding,User-Agent
background-color: #FFF5F5
```

17:00	11:00
18:00	12:00
19:00	13:00
20:00	14:00
21:00	15:00
22:00	16:00
23:00	17:00



RECIBADO

Paso 3. Precizando que este proceso de revisión ha sido validado mediante una certificación porque reconociendo el carácter imperfecto de las documentales técnicas, se procedió a que una autoridad con fe pública certificara el procedimiento de revisión para desterrar cualquier duda sobre la manipulación o modificación de la prueba exhibida y así dar certeza plena a este órgano jurisdiccional electoral.

Lo cual fue consignado en el acta notarial 3033, a cargo del Notario Público no. 4 de la demarcación Xicohtécatl, Rubén Flores Leal que en su parte conducente señaló:

Yo, el Notario, constituido en las oficinas que ocupan la notaría, ubicada en Calle Puebla Norte, número cincuenta y dos, Barrio de San Miguel, San Pablo del Monte, Tlaxcala, el suscrito notario pude percatarme que el compareciente solicitaba se diera fe del contenido de la página de Internet con la dirección siguiente: - - - - -

<https://www.pantlaxcala.org.mx/wp-content/uploads/2021/02/INVIT>

[ACI%C3%93N.pdf](#); por lo que para tal efecto, doy fe que a la vista tengo un equipo de cómputo en buenas condiciones, el cual se encuentra encendido y en correcto funcionamiento, la cual es una computadora portátil marca "ASUS" X455LAB, Edición Windows 10 Home Single, cerciorándose que cuenta con acceso a Internet, acto continuo se procede a acceder al navegador denominado "Google Chrome", inmediatamente se accede a la dirección electrónica- - - - -

<https://www.pantlaxcala.org.mx/wp-content/uploads/2021/02/INVIT>

[ACI%C3%93N.pdf](#); en donde hago constar que en la pantalla o monitor se advierte que en dicho explorador web se abre un documento tipo "PDF" con la siguiente leyenda y características: - - - - -

INVITACIÓN DIRIGIDA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN TLAXCALA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LAS POSICIONES 1 Y 2 QUE POSTULARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021. Hecho lo anterior, a petición del ciudadano **LUIS ENRIQUE PÉREZ TAMAYO**, el suscrito notario público, procedo a dar "click" derecho con el mouse electrónico de dicho equipo, sobre el documento tipo "PDF", desplegándose un menú, que en su parte inferior dice "inspeccionar Ctrl + Mayús + I". Por lo que, a petición del solicitante, procedo a dar "click" izquierdo a la parte inferior del menú que dice "inspeccionar Ctrl + Mayús + I"; donde se hace constar que se abre una nueva ventana que en su parte superior dice "DevTools - Chrome-



extensión://mhjfbmdgcfjbbpaeojofohoefgihjai/index.html". - - Procediendo a expandir dicha pantalla, desplegándose la información. **Procedimiento de la que el suscrito notario público fue tomando capturas de pantalla**, de todos los vínculos y/o direcciones electrónicas que fueron abiertas ante mi presencia, imprimiéndolas para su anexión al presente instrumento, por lo que este notario público, manda agregar dichas impresiones al apéndice de la presente Acta de Hechos, haciendo constar que coinciden con lo observado en pantalla durante el desarrollo de la presente diligencia, por lo que no habiendo más hechos que constatar a solicitud del compareciente, doy por terminada la presente diligencia,

Dicho esto se demuestra que de manera artificial y en contra de los principios de publicidad y transparencia, el CDE de Tlaxcala no subió la invitación el día 20 de febrero como lo muestra en su fecha inserta en el documento, sino que lo hizo hasta el día 22 de febrero de 2021, en plena etapa de registros y aún más escondió esta invitación y la hizo del conocimiento público en su portal de estrados electrónicos hasta el día 26 de febrero de 2021.

Lo cual me dejó en un estado de indefensión porque me impidió participar en el proceso de designación que llevó a cabo la Comisión Permanente del Consejo Estatal, más si se toma en cuenta que en ningún momento fue un acto consentido porque se giró una petición el día 24 febrero de 2021 para conocer el contenido de la invitación, hecho que fue negado por el órgano partidista.

Por lo que ante la imposibilidad de contar con una certeza de los elementos probatorios que me permitieran demostrar ante esta autoridad la ilegalidad de la invitación y el proceso de designación llevado a cabo se solicita a esta autoridad jurisdiccional, tome en cuenta que hasta el día 26 de febrero de 2021, se produjo una afectación real y directa para poder presentar este juicio electoral.

Ello, teniendo como fundamento y motivación que el órgano partidista no permitió que participara en el proceso de designación, en razón a la falta de publicidad y transparencia en la implementación del proceso de designación, lo cual no sólo me afecta en lo individual, sino a todo posible interesado en participar en el proceso de designación referido, es decir, militantes, no militantes y funcionarios partidistas, en función de que como se ha probado de la revisión de los datos informáticos de la invitación denunciada, la misma fue subida y modificada el 22 de febrero de 2021 que fue la etapa de registros y sólo se hizo del conocimiento público en los estrados electrónicos hasta el día 26 de febrero del presente año.

Lo cual como agregado no sólo produjo una afectación a los militantes como a los no militantes, sino también a los funcionarios partidistas interesados en participar en el proceso de designación porque la propia invitación en su punto 2, inciso b) exigió una licencia o renuncia un día antes del proceso de registro que se llevó a cabo el 22 de febrero de 2021, esto es el 21 de febrero, pero como cumplir con este requisito si la invitación según la propia certificación que da cuenta de la circunstancias de tiempo, modo y lugar fue subida y modificada a las 14 horas con 57 minutos y 24 segundos del propio día 22 de febrero mencionado.

Y, al mismo tiempo de una lectura integral de la invitación, la misma se dirige a los integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal de Tlaxcala, lo cual se entiende porque es el órgano facultado para la designación, pero en ningún momento los militantes, no militantes y funcionarios partidistas contaron con una Convocatoria para conocer los requisitos y modalidades de registro.

Sino por lo contrario, en un mismo documento se pretendió fusionar invitación y convocatoria, lo cual no resulta claro, ni abona a la certeza jurídica, porque los interesados al leer el encabezado de la invitación se entiende que es dirigida a los miembros del órgano directivo y no al universo de participantes (militantes, no militantes y funcionarios partidistas)

De tal suerte, el órgano partidista propició una situación de incertidumbre en su publicación, sino también desde el punto de vista sustantivo porque el universo de posibles aspirantes no tuvo certeza de un documento dirigido en específico para su cumplimiento, en contrapartida el mismo se dirigió únicamente a los integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal, por lo que se generó una afectación insuperable porque no se pudo saber el destinatario de la invitación.

Esto tomando en consideración que es una obligación a cargo de los partidos políticos publicar la Convocatoria para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, con el ánimo de otorgar certidumbre y garantizar el cumplimiento de las normas partidistas, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos, situación que en el caso concreto no se llevó a cabo porque el órgano partidario estatal en un acto que no abonó a la certeza jurídica NO distinguió entre Invitación y Convocatoria.

Lo cual para efectos prácticos como se ha venido explicando generó un perjuicio irreparable porque el instituto político a nivel estatal cerró la Invitación a integrantes de la Comisión Permanente Estatal, sin dar la oportunidad para que los posibles interesados en participar pudieran contar con una convocatoria específica dirigida a ellos y, así competir y tener las reglas del juego claras sobre la autoridad facultada para ordenar la designación, los requisitos y las etapas del procedimiento de selección de candidatos.

Sino, en contradicción el órgano estatal, distanciándose de este mandato de emisión de una Convocatoria específica para la selección de candidaturas a un cargo de elección popular previsto por la Ley General de Partidos Políticos, también omitió dimensionar que las Convocatorias son información pública, de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos que, en consonancia con el artículo 44 del mismo ordenamiento y que ya ha sido citado, se

debe emitir una Convocatoria que especifique los cargos, los requisitos de elegibilidad, entre otros y, en definitiva precisar el universo de sujetos al que esta dirigido, hecho que no llevó a cabo el órgano estatal y que el instituto en una práctica generalizada a nivel estatal y nacional ha buscado confundir al universo de participantes con la falta de distinción de invitación y convocatoria.

Lo cual se refuerza con los propios razonamientos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que señaló lo siguiente:

Opinión

Esta Sala Superior considera que son constitucionales las obligaciones impuestas a los partidos políticos relativas a informar a la autoridad administrativa respecto a diversos aspectos de los procesos internos de selección de candidaturas, pues tales aspectos no forman parte de lo que se considera como asuntos internos de los institutos políticos pues tal deber (Informar) no incide en su autodeterminación.

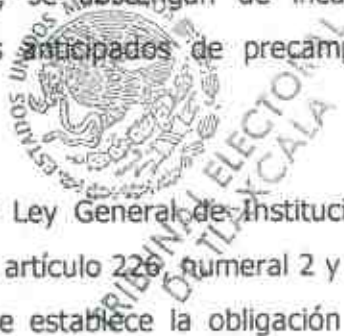

En efecto, el artículo 34, párrafo 1, inciso d), de la Ley de Partidos establece que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución son asuntos internos de los partidos políticos los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

Cabe referir que dicha disposición supone que las autoridades administrativas no pueden definir los métodos, tiempos o cualquier otro elemento propio de los procesos de selección de precandidaturas y candidaturas de los partidos, pues por virtud de la potestad de auto organización de los institutos políticos sólo ellos están facultados para establecer tales aspectos.

(...)

En ese sentido, se considera que las disposiciones que obligan a los partidos políticos a informar a la autoridad administrativa electoral de las decisiones que han tomado en sus procesos internos de selección no inciden en su organización pues no implican que modifiquen las decisiones que los partidos han adoptado

Por el contrario, el deber de informar a la autoridad es una condición para que esta última pueda administrar de manera eficiente el proceso electoral, asegurándose que los partidos respeten los derechos de sus militantes, cumplan con sus obligaciones legales, se ajusten a las etapas del proceso electoral y en la medida de lo posible, se abstengan de incurrir en irregularidades, como lo serían los actos anticipados de precampaña y campaña.



Todo lo cual además encuentra correlato en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, específicamente en el artículo 226, numeral 2 y 277 de Reglamento de Elecciones del INE, en donde se establece la obligación de los partidos políticos nacionales de avisar las fechas de celebración de los procesos internos que aplicado al caso concreto debió llevar al partido político a nivel local a especificar los detalles en un instrumento particular denominado Convocatoria.

Sin dejar de señalar que la designación como procedimiento extraordinario de selección de candidatos, debió dejar claras las reglas para su implementación no sólo a partir del universo de sujetos obligados, sino que debió dar preferencia a la participación de la militancia, en contraposición a la falta de justificación para abrir el espectro a no militantes y funcionarios partidistas que implicaría en este último caso que el órgano de dirección a cargo de la designación tuviera un conflicto de interés o un temor reverencial, ante la generación de un esquema de renunciadas

artificiosas a la Comisión Permanente Estatal un día antes del proceso de selección y, así subvertir las reglas de la designación previstas en los artículos 99, numeral 3, inciso c), así como 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales, en correlación con el artículo 89 párrafo tercero del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.

Esto en función de que un integrante de la Comisión podría renunciar o pedir licencia temporal un día antes para participar en el proceso y, aprovechando su posición de supremacía y en su momento habiendo elegido a algunos integrantes de la Comisión Permanente Estatal, ejercer presión sobre la decisión del órgano directivo, de ahí la importancia de privilegiar en este tipo de proceso a la militancia en general.

De tal suerte, ante la falta de publicidad, transparencia y claridad en el contenido de la invitación, se solicita a esta autoridad jurisdiccional electoral, conozca vía per saltum por la proximidad de los registros que se realizará del 16 al 25 de marzo según el calendario de la autoridad electoral y, así evitar instancias partidistas dilatorias, con la finalidad de que se reponga el procedimiento de designación y así se garantice un derecho individual y colectivo de todos los participantes, a saber militantes, funcionarios partidistas y no militantes de acuerdo al punto 2, Incisos a), b) y c) de la invitación y proceso de designación denunciado y, sobre el cual al día de la presentación del presente juicio ciudadano electoral no se tiene conocimiento de su resultado, en función de la negativa de la autoridad partidista.

VII. PRUEBAS

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia simple de mi credencial de elector, misma que ha sido anunciada en el proemio del presente juicio.
- 2. DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia simple de mi RNM, misma que ha sido anunciada en el proemio del presente juicio.

3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple de la invitación denunciada.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en certificación del proceso informático para la identificación de la subida y modificación de la invitación denunciada, misma que estuvo a cargo del Notario Público no. 4 de la demarcación Xicohtécatl, Rubén Flores Leal.
5. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el acuse de la comunicación dirigida al CDE del PAN en Tlaxcala sobre los datos de emisión de la invitación.
6. **PRESUNCIONAL.** - En su doble aspecto, legal y humana, por cuanto todo aquello que esa autoridad pueda deducir de los hechos y elementos probatorios aportados en el expediente y beneficie a las pretensiones descritas; prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios del presente escrito.
7. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se integren al expediente, en todo lo que beneficie a mis pretensiones; prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios descritos.

Por lo anteriormente expuesto al órgano jurisdiccional competente, respetuosamente formulo los siguientes:

VIII. Petitorios.

PRIMERO. - Tenerme por interpuesta la demanda de Juicio para la protección de los derechos políticos-electorales, en los términos planteados y medios de convicción aportados, teniendo por desahogados los mismos dada su naturaleza.

SEGUNDO. - Llegado su momento procesal oportuno resolver el presente medio de Juicio para la protección de los derechos políticos-electorales, concediendo la revocación de la invitación denunciada, con la finalidad de que se reponga el procedimiento de designación y así se garantice un derecho individual y colectivo de

todos los participantes, a saber militantes, funcionarios partidistas y no militantes de acuerdo al punto 2, incisos a), b) y c) de la invitación y proceso de designación denunciado y, **sobre** el cual al día de la presentación del presente juicio ciudadano **electoral** no se tiene conocimiento de su resultado, en función de la negativa de la autoridad partidista.

Lo anterior, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos de participación política en mi esfera individual como colectiva que debe ser parte de los procesos electorales **en curso**, en tanto los partidos políticos deben ajustarse al marco regulatorio electoral vigente.

Protesto lo necesario,


LUIS ENRIQUE PÉREZ TAMAYO

TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA